Gobierno de la Provincia de Córdoba

Ministerio de Educación

CÓRDOBA, 0 1 OCT 2020

VISTO: la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/20 y sus modificatorios, N° 677/20, Decreto Provincial N° 195/20.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en tiempos de emergencias sanitarias debe reconocerse y ajustarse las políticas de evaluación a las transformaciones acontecidas en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y a las condiciones en las que estos se desenvuelven en el formato de educación remota.

Que las condiciones en que los aprendizajes han tenido lugar fueron heterogéneas y desiguales, por lo tanto, es indispensable considerarlos en relación con la situación individual de cada estudiante, así como con las prácticas de enseñanza que organizaron dichos aprendizajes, procurando disminuir las brechas entre lo que se enseña y lo que es objeto de evaluación, tanto en el contenido como en el modo de abordarlo.

Que resulta necesario avanzar en las decisiones acerca de la acreditación de las Unidades Curriculares en las carreras de Educación Superior y adoptar excepcionalmente durante este año 2020, definiciones que permitan la evaluación, acreditación y promoción de los estudiantes del Nivel Superior de Formación Docente y Formación Técnica Superior.

Por ello, y en virtud de las competencias que le son propias;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION

#### RESUELVE

Art. 1°. - DISPONER que la acreditación de aprendizajes correspondientes al ciclo académico 2020 en los Institutos de Educación



Superior, se realizará sobre la base de los contenidos priorizados y reorganizados para una trayectoria formativa, continua y articulada. Para dicho proceso se contemplará un "Trayecto de acreditación de las Unidades Curriculares de Nivel Superior" que se iniciará a partir del próximo mes de octubre del año en curso y podrá extenderse hasta el mes de marzo/abril de 2021.

Durante el mismo se deberán desarrollar dispositivos y estrategias que permitan valorar y registrar aprendizajes logrados, articulando la evaluación formativa con evaluación de sus resultados. De esta manera, la continuidad del cursado con la incorporación de estas instancias, permitirá conformar un recorrido coherente, brindando oportunidades para el trabajo con los aprendizajes pendientes.

- Art. 2°. DISPONER las modalidades de acreditación en los Espacios Curriculares del Nivel Superior para el ciclo académico 2020, según las particularidades de los formatos curriculares.
- Art. 3°. ACREDITACÓN DE ASIGNATURAS. Los/las estudiantes podrán acreditar las asignaturas alcanzando la condición de promoción o de regular, para acceder a la instancia de acreditación final que corresponda en cada caso.
- A). Condición de estudiante promocional: Estarán en condiciones de promocionar la UC todos aquellos estudiantes que hayan sostenido la continuidad pedagógica, con evidencias de aprendizaje registrados en la evaluación formativa y la evaluación de resultados, que alcancen un nivel equivalente a siete (7) puntos o más en la escala de calificación. En tales condiciones podrán acceder a la instancia de coloquio integrador ante el profesor responsable de la cátedra.

Para el coloquio integrador, el profesor responsable de la UC podrá definir entre los distintos formatos, soportes y recursos, las características del mismo, recomendando formas combinadas de escritura y oralidad, en encuentros sincrónicos o asincrónicos.

B).- Condición de estudiante regular: Estarán en condiciones de regularizar la UC todos aquellos estudiantes que hayan sostenido la continuidad pedagógica, con evidencias de aprendizaje registrados en la evaluación formativa y la evaluación de resultados que alcancen un nivel equivalente a cuatro (4) puntos o más en la escala de calificación.

Ministerio de Educación

En tales condiciones podrán acceder a la instancia de examen final, según los lineamientos definidos para este contexto de la virtualidad en el Memorándum Nº 01/2020 de las Direcciones Generales de Educación Secundaria, Técnica y Formación Profesional, Superior y Enseñanza Privada.

## Art. 4° .- ACREDITACIÓN DE SEMINARIOS Y TALLERES: por

las características de estos formatos, se sostiene la exigencia de la condición de promoción. Por lo tanto, para acreditar los seminarios y talleres los/las estudiantes deberán haber cumplimentado y aprobado los trabajos requeridos por el/la docente durante el cursado, sosteniendo la continuidad pedagógica.

Para su acreditación definitiva, deberán aprobar un coloquio integrador con el/la profesor/a de la cátedra. Se sugiere que esta instancia final integradora incorpore diversidad de formatos, resoluciones y soportes, según las posibilidades tecnológicas, poniendo en valor las evidencias de aprendizajes y precisando los criterios de evaluación cualitativos acordados con los estudiantes.

En caso de no alcanzar la calificación exigida en esta instancia deberá rendir un examen final.

#### Art. 5°. - ACREDITACIONES DE LOS ESPACIOS DE PRÁCTI-

CA DOCENTE: dadas las características de seminario de estos espacios, se deberán considerar los requisitos enunciados anteriormente para los Seminarios y Talleres. Por lo que el cursado de los espacios de la práctica docente plantea las exigencias de la condición de promoción.

El proceso de acreditación de todos los espacios de la práctica docente deberá tomar como base los contenidos priorizados y reorganizados en el Proyecto Institucional de Práctica definido por cada institución en el contexto de la enseñanza virtual, en vista a la trayectoria formativa articulada en la continuidad de los próximos años.

La acreditación final de los espacios de la Práctica Docente, atenderá las siguientes situaciones:



- A). Espacios Curriculares de Práctica Docente I, II y III. Los/las estudiantes que alcancen la condición de promoción, podrán acceder a la instancia final de acreditación según la modalidad definida para los seminarios y talleres. Se recomienda especialmente recuperar y valorizar el proceso de evaluación formativa desarrollado durante la cursada en el contexto de la virtualidad, integrando las experiencias desarrolladas en el propio instituto de formación docente como en las escuelas asociadas. La instancia final de acreditación coloquio deberá posibilitar diversas formas de evidenciar los aprendizajes logrados, integrando el recorrido realizado durante la cursada.
- B). Espacio Curricular de Práctica Docente IV: teniendo en cuenta que la aprobación de este espacio curricular es el acceso a la titulación, se establecen como requisito:
  - La presentación y aprobación de los trabajos requeridos por el/la docente durante el ciclo lectivo, sosteniendo la continuidad pedagógica virtual y alcanzando un nivel equivalente a siete (7) o más en la escala de calificación.
  - Una práctica en la escuela asociada en el contexto de escuela remota, con una continuidad mínima de ocho (8) semanas.
  - Aprobar un examen final sincrónico donde deberá evidenciar sus aprendizajes del trayecto de la práctica docente en todos sus niveles, analizando los dos escenarios presencial y virtual.
- Art. 6°. ACREDITACIONES DE LOS ESPACIOS DE PRÁCTI CA PROFESIONALIZANTE: dadas las características de estos espacios, el proceso de acreditación deberá tomar como base los contenidos priorizados y reorganizados en el Proyecto Institucional de Práctica definido por cada institución en el contexto de la enseñanza virtual, en vista a la trayectoria formativa articulada en la continuidad de los próximos años.

La acreditación final de los espacios de la Práctica, atenderá las siguientes situaciones:

A). - Espacios Curriculares de Práctica Profesionalizante I y II. Los/las estudiantes podrán acceder a la instancia final de acreditación según la modalidad definida en el plan de estudios. Se recomienda especialmente recuperar y valorizar el proceso de evaluación formativa desarrollado durante la cursada en el contexto de la virtualidad, integrando

## Ministerio de Educación

las experiencias desarrolladas en el propio instituto de formación técnica como en los distintos entornos formativos. La instancia final de acreditación – coloquio - deberá posibilitar diversas formas de evidenciar los aprendizajes logrados, integrando el recorrido realizado durante el cursado.

- B). Acreditación de las Práctica Profesionalizantes de las carreras Técnicas de Educación Superior: teniendo en cuenta su perfil profesional las carreras Técnicas podrán acreditarse las prácticas profesionalizantes, según los siguientes requisitos:
  - La presentación y aprobación de los trabajos requeridos por el/la docente durante el ciclo lectivo, sosteniendo la continuidad pedagógica virtual y alcanzando un nivel equivalente a siete (7) o más en la escala de calificación.
  - Realización de Prácticas Profesionalizantes en los Formatos establecidos y acordados institucionalmente.
  - Aprobar un examen final sincrónico donde deberá evidenciar sus aprendizajes vinculados al Perfil Profesional.

### Art. 7° .- En la Educación Técnica Superior, las Prácticas Profesio-

nalizantes de aquellas carreras cuyas propuestas formativas y/o habilitaciones profesionales se refieran al ámbito de la salud o su perfil profesional considere el trabajo con sujetos o grupos como objeto de sus prácticas, o requieran del desarrollo de competencias o acciones específicas de intervención en entornos reales de trabajo, no podrán acreditarse hasta tanto las condiciones sanitarias permitan su desarrollo en la presencialidad durante los próximos meses o en el transcurso del ciclo lectivo 2021.

Art. 8°.- CRONOGRAMA: aquellos estudiantes que por su cursado han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, podrán acceder a los exámenes finales en el turno de diciembre – entre el 23 de noviembre y el 23 de diciembre del año 2020 – o bien en el siguiente turno desde el 5 y hasta al 16 de abril del año 2021.



# Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN** 

N°381

Prof Walter Grahovac Ministro de Educación